**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El problema del desempleo está presente en los segmentos más vulnerables de la población del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que es preciso establecer una política de fomento que implique medidas prácticas para atender las necesidades de estos sectores.

La tasa de desempleo y, particularmente, el nivel de desempleo de las y los jóvenes residentes en Quito comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, ha sido un constante problema social, político, económico y cultural, lo que no ha permitido que obtengan un trabajo estable y digno, toda vez que los empleadores exigen una experiencia previa, lo cual deviene en un círculo vicioso que afecta el inicio de su etapa laboral. Según estadísticas del Instituto de la Ciudad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los grupos comprendidos entre los 18 y 29 años de edad se registran las más altas tasas de desempleo: es así que, justamente entre los 18 y 19 años, la tasa de desempleo es de 10.632%; entre los 20 y 24 años de edad, de 11.42%; y, entre los 25 y 29 años de edad, de 5.38%. [[1]](#footnote-2)

Los factores que intervienen en la problemática de desempleo joven son explicados de manera causal. Así, las cifras demuestran que las y los jóvenes de la ciudad encuentran dificultades para insertarse en el mercado laboral por su falta de experiencia previa; sin embargo, al mismo tiempo, no pueden acumular experiencia si no logran obtener un empleo.

El rol del Estado como garante de los derechos de las personas es fundamental para enfrentar esta problemática y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, al ser un nivel de gobierno más cercano a la población, deben constituirse en los principales ejecutores de políticas públicas y acciones concretas, para que, de esta manera, las y los jóvenes que actualmente se encuentran en un estado de vulnerabilidad al no poder conseguir un empleo, encuentren en dichas medidas, una solución. Justamente en ese sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la posibilidad de conceder estímulos de carácter tributario con la finalidad de fomentar actividades de carácter productivo, abriendo de esta forma la posibilidad al Municipio de incentivar la inserción laboral de jóvenes desde esa perspectiva.

De igual forma, y en lo referente al emprendimiento, es necesario señalar que una de las principales dificultades que tienen las y los jóvenes al momento de iniciar un negocio son precisamente las imposiciones de carácter fiscal, por lo que se hace necesario establecer beneficios tributarios para las nuevas empresas conformadas por jóvenes, con la finalidad de propender a su crecimiento.

Actualmente, la Corporación Metropolitana de Desarrollo Económico –CONQUITO, brinda servicios a la ciudadanía en capacitación, competencias laborales y apoyo al emprendimiento, actividad esta última, que requiere de mayor apoyo a fin de crear y generar una cultura de emprendimiento en la ciudad, como una forma de expansión económica y generación de nuevos empleos.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no puede dejar de asumir un rol activo en la implementación de una política pública específicamente dirigida a las y los jóvenes, a través del diseño de una herramienta de fomento de empleo para este sector de la población, brindándoles la posibilidad de insertarse en el mercado de trabajo en condiciones dignas, a través de estímulos en el ámbito de la demanda laboral local, capacitación laboral, emprendimiento, y apoyo en la búsqueda de empleo.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario crear una normativa que fomente la inserción laboral de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizándoles su derecho al trabajo, y, de igual manera, que estimule el emprendimiento de éstos hacia actividades que se encuentren guiadas al desarrollo productivo.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-017 e IC-O-2014-041, de 21 de julio y 6 de agosto de 2014, respectivamente, expedidos por la Comisión deDesarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) dispone que: *“el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (…), edad, (…). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*

**Que**, el artículo 33 de la Constitución establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*

**Que**, el artículo 39 de la Constitución preceptúa que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*

**Que**, la Constitución reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”,* conforme el numeral 15 del artículo 66*;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)*”;

**Que,** el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: *“La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;*

**Que**, el artículo 329 de la Constitución dispone que es un derecho de las y los jóvenes, *“…ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias; en tal sentido, se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”;*

**Que,** los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *(*en adelante “COOTAD*”)*;

**Que,** el artículo 169 del COOTAD, establece: “*La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: (…) a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (…) La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. (…) Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.*”;

**Que,** el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que,** el artículo 498 del COOTAD establece que, con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria, el comercio u otras actividades productivas, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir por un plazo máximo de diez años improrrogables, hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el referido Código;

**Que,** el impuesto de patente y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se encuentran regulados, respectivamente, en la Sección IX y X del Capítulo III del Título IX del COOTAD;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

**Que**, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: **“***Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. (…) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.”*;

**Que,** el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos: “*a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación; e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial.”*;

**Que**, gran cantidad de jóvenes, que desean acceder a un empleo, se encuentran en un estado de vulnerabilidad por cuanto encuentran serias dificultades de acceso al mercado laboral por su falta de experiencia de trabajo previa**;**

**Que,** es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, en especial de las y los jóvenes;

**Que,** el garantizar el ingreso a la vida laboral y el emprendimiento de las y los jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

**Que,** es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo.

**Que,** la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, se recibieron las opiniones de varios grupos de jóvenes, en sesiones de mesas de trabajo, respecto al proyecto de Ordenanza;

**Que,** mediante oficios Nos. SDPC-2014-31 y SDPC-2014-281 de 16 de julio y 4 de agosto de 2014, respectivamente, el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, emite informe técnico favorable al texto de esta Ordenanza;

**Que,** mediante oficios Nos. 422, 570 y 649 de 16 de julio, 5 y 11 de agosto de 2014, respectivamente, la Administración General emite informe económico y presupuestario favorable para esta Ordenanza;

**Que,** mediante oficios Nos. 394 y 432 de 16 de julio y 5 de agosto de 2014, respectivamente, el Procurador Metropolitano, emite informe legal favorable para la aprobación de la presente ordenanza.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA FOMENTAR Y ESTIMULAR EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y establecer normas para fomentar, estimular y regular la inserción laboral y el emprendimiento de las y los jóvenes residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que puedan incorporarse en la vida productiva, sin discriminación de ningún tipo y adoptando medidas inclusivas que promuevan la igualdad de derechos.

**CAPÍTULO I**

**DEL EMPLEO JOVEN**

**Artículo 2.- Creación.-** Créase el Programa “Empleo Joven”, como una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral de las y los jóvenes, dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Definición.-** El Programa “Empleo Joven”, consiste en la creación de nexos entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, para fomentar la contratación de jóvenes, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan insertarse en el campo laboral. El Programa propiciará la contratación de jóvenes, priorizando el acceso a su primer empleo, frente a los requerimientos de personal de empleadores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes.

Los empleadores deberán prestar las facilidades necesarias para que las y los jóvenes puedan iniciar o continuar con su formación técnica o académica.

El Programa “Empleo Joven” estará bajo la rectoría de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, la Corporación Metropolitana de Promoción Económica (CONQUITO), como ente ejecutor. Sus componentes son los siguientes:

**1.-** Estímulos tributarios y no tributarios para la inserción laboral de jóvenes; y,

**2.-** Capacitación y desarrollo de competencias laborales.

**Artículo 4.- Estímulo tributario.-** Con la finalidad de promover el empleo joven, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorgará un estímulo tributario, de hasta el 50% de reducción de los valores a pagar por concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes corresponda dicha obligación, que, frente a sus necesidades de contratación laboral, opten por incorporar en relación de dependencia a jóvenes entre los 18 y los 29 años.

Para efectuar el cálculo del estímulo, se establecerá como base el número inicial de jóvenes trabajadores (en edades entre los 18 y los 29 años) con los que cuenta el empleador en su nómina antes de acogerse a la presente ordenanza o al inicio del correspondiente período fiscal. El empleador accederá al porcentaje de estímulo tributario que le corresponda en base al porcentaje de incremento de nuevas plazas de trabajo en las que se incorporen jóvenes en relación al número inicial de jóvenes en su nómina, de conformidad con la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **% de ESTÍMULO DEL VALOR A PAGAR EN IMPUESTO DEL 1,5 X MIL DE ACTIVOS TOTALES** | | | | |
| **% de Incremento de Jóvenes, en relación al número inicial de Jóvenes en nómina del empleador** | **Empleadores con 1-9 trabajadores**  **totales** | **Empleadores con 10-49 trabajadores**  **totales** | **Empleadores con 50-199 trabajadores**  **totales** | **Empleadores con 200 trabajadores totales - adelante** |
| 2% al 10% | N/A | 30,0% | 10,0% | 5% |
| 10,01% al 25% | 40,0% | 35,0% | 15,0% | 6,5% |
| 25,01% al 50% | 45,0% | 40,0% | 20,0% | 8% |
| 50,01% en adelante | 50,0% | 45,0% | 25,0% | 10,0% |

El porcentaje de incremento en la nómina de empleados a la que se refiere la presente tabla se circunscribirá exclusivamente a los trabajadores jóvenes en edades de entre los 18 y 29 años que laboren en relación de dependencia con el empleador dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Para acogerse al estímulo, el empleador deberá reportar, por lo menos, seis aportaciones consecutivas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dentro del periodo de un año, por cada trabajador joven contratado.

En ningún caso el valor del estímulo tributario podrá ser mayor al equivalente a 75 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Artículo 5.- Plazo del estímulo tributario del programa “Empleo Joven”.-** El empleador podrá beneficiarse del estímulo durante un plazo máximo de diez años, siempre que durante este tiempo, contrate anualmente a jóvenes bajo las condiciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá los mecanismos de aplicación, seguimiento y control de esta disposición.

**Artículo 6.- Reconocimiento.-** Los empleadores, sean públicos, privados, o de la economía popular y solidaria, podrán recibir un reconocimiento por emplear jóvenes de acuerdo a los parámetros del Programa “Empleo Joven”, mismo que entregará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en sus distintas categorías; y, al cual los beneficiarios del Programa podrán acceder en base a los requisitos y parámetros que el Municipio establecerá para el efecto en el Reglamento respectivo y que podrá ser utilizado por los empleadores para su promoción.

**Artículo 7.- Procedimiento del programa “Empleo Joven”.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerá en el respectivo Reglamento los requisitos y mecanismos que no estén contemplados en esta Ordenanza y que sean necesarios para que las y los jóvenes y los empleadores puedan ingresar al Programa “Empleo Joven”, procurando la sistematización de los mismos a efectos de simplificar su aplicación.

**Artículo 8.- Bolsa de empleo y capacitación.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a través de la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), fortalecerá la bolsa de empleo existente, así como el sistema de capacitación en competencias laborales,que permita a las y los jóvenes beneficiarios mejorar sus condiciones para la búsqueda de un empleo. En la administración de la bolsa de empleo, se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral y a grupos de atención prioritaria.

Para efectos de mejorar la gestión de la bolsa de empleo, se coordinará con los demás entes estatales relacionados a fin de fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional.

**CAPÍTULO II**

**DEL EMPRENDIMIENTO JOVEN**

**Artículo 9.- Definición del ”Emprendimiento Joven”.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por “Emprendimiento Joven” aquel que es liderado o mayoritariamente conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 10.- Del apoyo al “Emprendimiento Joven”.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a través de sus entes adscritos, promoverá nuevas políticas para el incentivo o la promoción de emprendimientos jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito y fortalecerá aquellos proyectos ya existentes. Se coordinará con los demás entes estatales relacionados para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional y se establecerán mecanismos orientados a la formalización y disminución del subempleo.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito para el fomento de este tipo de emprendimientos, a través de convenios con entidades financieras y de la economía popular y solidaria.

**Artículo 11.- Del estímulo al “Emprendimiento Joven”.-** Con la finalidad de promover el “Emprendimiento Joven”, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá los siguientes estímulos tributarios:

**1.-** Una disminución del 50 % del valor que les corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo de 3 años, a partir del tercer año, adicional a lo establecido en las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 339, de 28 de diciembre 2010, en lo referente al incentivo tributario; y,

**2.-** Una disminución del 50% del valor que les corresponda pagar por el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, por un plazo de 5 años.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá en el Reglamento respectivo las normas necesarias para la efectiva aplicación de esta disposición.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Encárgase a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, como ente rector; y, a la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), como ente ejecutor; así como a la Administración General, llevar a cabo todos los procesos administrativos de implementación y de control necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 60 días a partir de la expedición de la misma.

**Segunda.-** Las medidas de compensación y las metas fiscales que deban aplicarse a efectos de la disminución de los ingresos municipales producto del estímulo tributario establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, consistirán en la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes para el impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, para lo cual la Dirección Metropolitana Tributaria será la responsable de realizar los programas de control que permitan la ejecución de lo establecido en esta disposición.

En ningún caso las medidas de compensación podrán ser inferiores a la disminución del ingreso en los ejercicios financieros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el correspondiente periodo.

**Tercera.-** Encárgase a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, a la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), la realización de una evaluación anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza, la misma que deberá ser presentada en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Para el periodo fiscal 2015, y para establecer el estímulo tributario contemplado en el artículo 4 de esta Ordenanza, los contribuyentes que se acojan al mismo tomarán como base de cálculo de jóvenes trabajadores el personal que el empleador tenga contratado a la fecha de publicación de la presente Ordenanza; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir de la mencionada fecha hasta el 31 de mayo de 2015.

Para el periodo fiscal 2016, y para establecer el estímulo tributario contemplado en el artículo 4 de esta Ordenanza, se tomará como base de cálculo de jóvenes trabajadores el personal que el empleador tenga contratado al 31 de mayo de 2015; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir del 1 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Segunda.-** Solo por el periodo fiscal 2014, los empleadores que ingresen al Programa “Empleo Joven” podrán acreditar la contratación de jóvenes en los términos de la presente ordenanza con la presentación de al menos una planilla de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) relativa a dichos trabajadores, a fin de acceder al estímulo tributario establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza en el año 2015.

**Tercera.-** Los emprendimientos jóvenes creados en el año 2014 a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán los estímulos tributarios desde el periodo fiscal 2015.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias  **Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Dr. Mauricio Bustamante Holguín  **Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de julio y 14 de agosto de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS

1. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, ENEMDU, INEC, Junio, 2014 [↑](#footnote-ref-2)